

CONTRATO DE CONCESIÓN N° 444 DE 1994
ACTA DE ACUERDO NÚMERO 24

Entre los suscritos DARÍO LONDOÑO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.143, actuando en mi condición de DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y, por la otra, ALBERTO MARIÑO SAMPER, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.702, actuando en mi condición de Gerente de la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos determinado la suscripción de la presente **ACTA DE ACUERDO**, previos los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que el 10 de marzo de 2000 las partes suscribieron el Acta de Acuerdo N° 16, con el fin de establecer el procedimiento regulatorio de las controversias surgidas de la culminación y operación del Tramo Portal Bogotá – El antojo, que incluye el túnel “El Boquerón” y la vía a cielo abierto.
2. Que en el numeral Primero del Acta de Acuerdo N° 16 enunciada, las partes acordaron que se someterían a la decisión de un Tribunal de Arbitramento las controversias existentes, organismo que sería convocado por el **CONCESIONARIO** en un plazo no mayor de noventa (90) días contados desde la fecha de suscripción del Acta de Acuerdo N° 16, esto es, desde el 10 de marzo de 2000.
3. Que las partes han considerado necesario y conveniente ampliar el plazo establecido en el Acta de Acuerdo N° 16, con el objeto de efectuar un mayor análisis de las diferencias a fin de proceder a la convocatoria o encontrar otras alternativas de solución distintas a la intervención de los árbitros.
4. Que así las cosas, las partes han convenido lo siguiente:

Alles

ACUERDO:

1. Ampliar el plazo establecido en el Acta N° 16 del 10 de marzo de 2000, en noventa (90) días más, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente convenido, sin que esto genere la suspensión de los recaudos de peaje para el Concesionario.
2. Salvo la estipulación que modifica el plazo, las demás cláusulas contenidas en el Acta de Acuerdo N° 16 del 10 de marzo de 2000 continuarán vigentes, y no sufrirán modificación alguna en virtud del presente Acuerdo.

Para constancia se firma a los **2 JUN. 2000**

POR EL INVIAS


DARÍO LONDOÑO GÓMEZ

POR EL CONCESIONARIO


ALBERTO MARIÑO SAMPER